

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

02 JUN 2017

PROCESO:	11001 33 35 029 2017 00133 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL - TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	LUIS CARLOS AGUIAR ESPINOSA
ACCIONADO:	UARIV

En virtud de la solicitud elevada por el señor LUIS CARLOS AGUIAR ESPINOSA quien es accionante en el proceso de la referencia, considera el Despacho que en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de la Secretaría del Despacho, debe librarse requerimiento al **DIRECTOR** de la **UARIV** y al **DIRECTOR DE REPARACIONES** de dicha entidad, para que en el término de 48 horas, se sirvan informar sobre el cumplimiento del fallo de la acción de Tutela proferido por esta sede judicial el 11 de mayo de 2017.

Adviértase que el no cumplimiento del fallo de Tutela constituye desacato que puede ser sancionable de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal por el delito de fraude a resolución judicial.

Así mismo, notifíquese el presente auto al Procurador Judicial delegado para este Despacho.

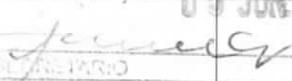
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

MV

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el ESTADO judicial a las partes la providencia anterior hoy **05 JUN 2017** a las 5:00 a.m.


SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

02 JUN 2017

PROCESO N°:	11001 33 35 029 2017 00135 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	JAEL TOTENA
ACCIONADO:	UARIV

En virtud de la solicitud elevada por la señora **JAEL TOTENA**, quien es accionante en el proceso de la referencia, considera el Despacho que en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, a través de la Secretaría del Despacho, debe librarse requerimiento al **DIRECTOR DE LA UARIV Y AL DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA**, para que en el término de 48 horas, se sirva informar sobre el cumplimiento del fallo de la acción de tutela del 11 de mayo de 2017, proferido por este Despacho.

Adviértase que el no cumplimiento del fallo de tutela constituye desacato que puede ser sancionable de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de la eventual responsabilidad penal por el delito de fraude a resolución judicial.

Así mismo, notifíquese el presente auto al procurador judicial delegado para este despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

02 JUN 2017

Bogotá, D. C.,

PROCESO No.	11001 33 35 029 2017 00156 00
CLASE DE ACCIÓN:	CONSTITUCIONAL – TUTELA
ACCIONANTE:	SANDRA AMPARO JARAMILLO LÓPEZ
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

Visto el Informe Secretarial obrante a folio 31 del expediente, se procede a dar trámite a la impugnación propuesta por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Dirección de Gestión Social y Humanitaria, en contra del fallo proferido por este Despacho el día 25 de mayo de 2017, mediante el cual se ordena dar respuesta de fondo al derecho de Petición radicado por la accionante.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, y una vez establecido que la solicitud fue debidamente presentada, se ordena remitir el expediente ante el superior funcional, para los fines legales correspondientes.

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente N° **11001 33 35 029 2017 00156 00** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Para tal efecto, se indica que el expediente consta de un (1) cuaderno contentivo de 31 folios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG